



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN N°048-2024-CO/UNATEFSIL

San Ignacio, 29 de Octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 026-2024-UNATEFSIL-CO/VPI, el Informe Legal N° 054-2024-UNATEFSIL/P-OAJ y el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora N° 046-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables;

Que, según Ley N° 31562, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca;

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se resuelve en el artículo 2: Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°057-2023-MINEDU, de fecha 09 de mayo del 2023, se resuelve en el artículo 1: Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 026-2024-UNATEFSIL-CO/VPI, el Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, solicita opinión legal sobre el proyecto de Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Informe Legal N° 054-2024-UNATEFSIL/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNATEFSIL, opina que conforme al marco normativo vigente, resulta PROCEDENTE la aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora N° 046-2024, se aprueba por UNANIMIDAD el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N°30220; la Resolución Viceministerial N°057-2023-MINEDU; la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias; la Resolución de Comisión Organizadora N°001-2023-UNATEFSIL,



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL
COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



que aprueba el Estatuto UNATEFSIL y la Resolución N°005-2024-UNATEFSIL-P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNATEFSIL;



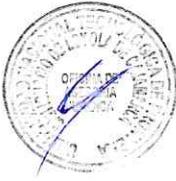
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL, documento que forma parte como anexo de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Vicepresidencia de Investigación y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.



ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA
SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Ulises Peña Carmelo
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA
Abg. Christian Guillermo Cerviz Zúñiga
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA
DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA-
UNATEFSIL**



DOCUMENTO N° 003-2024-UNATEFSIL

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

SAN IGNACIO – CAJAMARCA

2024

CONTENIDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II. DISPOSICIONES ESPECIFICAS	
PROPIEDAD INTELLECTUAL.....	4
CAPITULO III. DIRECCION DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA.....	5
CAPITULO IV. LOS DERECHOS DEL AUTOR.....	6
CAPITULO V. PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	7
CAPITULO VI. DISTRIBUCION DE BENEFICIOS, PRODUCTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL.....	8
CAPITULO VII. REVISION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION.....	8
CAPITULO VIII. PLAGIO Y MECANISMO DE DETENCION Y CONTROL.....	9
CAPITULO IX. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELLECTUAL.....	10
CAPITULO X. FALTAS Y SANCIONES.....	13
CAPITULO XI. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS PARA PREVENCION Y SANCION ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.....	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	15
DISPOSICION FINAL.....	15

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO I

PARTE GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

Establecer un marco legal que proteja los derechos de los creadores y propiedad intelectual, resultados de las investigaciones abordados por los investigadores de la universidad.

Instituir los lineamientos generales que presiden las diversas formas creativas de producción intelectual, estudiados e investigados por los docentes, estudiantes, graduados y profesionales internos y externos involucrados en la UNATEFSIL.

Artículo 2. Alcance

El reglamento se deriva sus aplicaciones a todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, personal administrativo, estudiantes, graduados, así como los profesionales internos y externos relacionados con la universidad en trabajos de investigación.

Artículo 3. Marco Normativo

- a) Ley N°30220, Ley Universitaria.
- b) Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.
- c) Resolución N° 192-2019-CONCYTEC-P, Código Nacional de la Integridad Científica – CONCYTEC.
- d) Decreto Legislativo N°822, Ley Sobre el Derecho de Autor, reglamento y modificatorias.
- e) Decreto Legislativo N°807, Facultades, Normas y Organización de INDECOPI.
- f) Decreto Supremo N°004-2019-JUS, texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- g) Reglamento de Organización y Funciones de la UNATEFSIL.
- h) Política General de Investigación de la UNATEFSIL.

- i) Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNATEFSIL.
- j) Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la UNATEFSIL.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 4. La Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, ha previsto en el presente reglamento las formas de protección de la propiedad intelectual, vinculadas a las ocho carreras profesionales que promueve la institución, siendo estas:

- 1. Derecho de autor:** El derecho de autor, dentro del contexto del reglamento de propiedad intelectual, es un conjunto de normas que protege las obras originales de autoría, otorgando a los creadores derechos exclusivos sobre el uso y distribución de sus obras. Estos derechos se aplican a diversas manifestaciones artísticas y literarias, artículo científico, capítulos de libros, libros, música, películas, software, obras de arte, entre otras.
- 2. Propiedad Industrial:** La propiedad industrial, dentro del contexto del reglamento de propiedad intelectual, se refiere a un conjunto de derechos que protegen las creaciones e innovaciones relacionadas con la industria y el comercio. Esto incluye una variedad de elementos que permiten a los titulares proteger sus invenciones, patentes, marcas, diseños y otros aspectos que tienen un valor comercial.
- 3. SUI GENERIS (variedad vegetal):** El término **sui generis** se refiere a un sistema o régimen de protección que es único y específico para un determinado tipo de creación o invención, que no se ajusta completamente a las categorías tradicionales de la propiedad intelectual, como derechos de autor, patentes o marcas. En el contexto del reglamento de propiedad intelectual, el concepto de sui generis se utiliza para describir enfoques innovadores y adaptados a nuevas realidades que requieren una protección específica.

Artículo 5. La UNATEFSIL promueve la protección de la propiedad intelectual e industrial de la comunidad universitaria. El vicepresidente y/o vicerrectorado de investigación, en adelante en coordinación con la Dirección del instituto central de Investigación, en adelante DICI y con las áreas del vicerrectorado.

Artículo 6. La UNATEFSIL reconoce los derechos ligados a los valores morales del autor, inventor o creador de producción intelectual en base al cumplimiento de sus funciones y compromisos asumidos entre la universidad y los investigadores.

Artículo 7. El trámite consiste en realizar un registro de inscripción de propiedad Intelectual ante “INDECOPÍ”, como patentes y registros industrial.

Artículo 8. La Universidad Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, se somete a los reglamentos y demás normativas vigentes en relación a la propiedad intelectual, que adopten las instituciones universitarias destacadas, así como el desarrollo de los convenios establecidos.

Artículo 9. La UNATEFSIL protege y reconoce la producción intelectual, derechos de autor, propiedad industrial, variedades vegetales, software, entre otros resultados de investigación según la naturaleza de las carreras profesionales.

CAPITULO III

DIRECCION DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

Artículo 10. La Oficina de Capacitación y Transferencia de Innovación Tecnológica, es el órgano responsable de gestionar y promover la transferencia tecnológica, el diseño, ejecución y monitoreo de las actividades programadas que son resultados y/o productos obtenidos en las investigaciones realizadas por la UNATEFSIL.

Artículo 11. Funciones de la OCTIT

La Oficina de Capacitación y Transferencia de Innovación Tecnológica (**OCTIT**), Se encarga de organizar y gestionar el proceso de transferencia tecnológica impulsando la innovación en los diferentes sectores sociales, empresariales, asociaciones de productores emprendedores a nivel local, regional y nacional, promoviendo el fortalecimiento de capacidades para mejorar el desarrollo productivo en base al conocimiento generado por los investigadores de la universidad, cuyas funciones son:

- a) Promover la capacitación de los investigadores, formar líderes responsables de proyectos de investigación en beneficio de la universidad.
- b) fomentar programas de actividades en transferencia tecnológica de los resultados obtenidos en el proceso de investigación, dirigido hacia la comunidad en general.
- c) Promover el desarrollo económico mediante el fomento de los campus experimentales, centros de producción y de atención en servicios a la comunidad.
- d) Promover jornadas científicas entre docentes y estudiantes.
- e) Participar y organizar eventos locales como, foros, talleres, seminarios, expo ferias, pasantías y todo tipo de eventos q impulsen al desarrollo económico de la universidad-empresa.

CAPITULO IV

LOS DERECHOS DEL AUTOR

Artículo 12. Los **derechos de autor**, dentro del reglamento de propiedad intelectual, se refieren a los derechos que protegen las obras originales de autoría. Estos derechos otorgan a los creadores el control sobre el uso de sus obras.

Artículo 13. El derecho del autor reconoce los derechos de los creadores, inventores, obras literarias, obras artísticas, libros, artículos científicos, patentes, softwares y entre otros.

Artículo 14. Todo autor es titular originario de los derechos morales y patrimoniales. Los derechos Morales están relacionados con la protección de la integridad del autor y su conexión con su producción intelectual, donde nadie se atribuya a dicha titularidad, respetando su libre disponibilidad de publicar o no su obra y que esta no sea alterada.

Los derechos patrimoniales permiten al autor disponer libremente la opción económica que podría obtener por su obra, además tiene beneficio de protección de su producción intelectual durante toda la vida del autor e incluso hasta después de la muerte.

Artículo 15. Los autores tienen el derecho moral inalienable e irrenunciable, por lo cual su nombre o título de la obra debe ser mencionado en todo uso que se haga de la obra.

CAPITULO V

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 16. La **propiedad industrial**, dentro del reglamento de propiedad intelectual, se refiere a un conjunto de derechos que protegen las creaciones e innovaciones relacionadas con la industria y el comercio. Esta categoría abarca varias formas de protección que buscan incentivar la creatividad y la competencia leal en el mercado.

Artículo 17. La UNATEFSIL reconoce los derechos de propiedad industrial que comprende a los siguientes: marcas, nombres y lemas comerciales, denominación de origen, patentes, modelos de utilidad, formulas, diseño industrial, software, circuitos integrados generados, y entre otros que se logra por las investigaciones.

Artículo 18. En la UNATEFSIL se logrará Facilita la creación de empresas y la comercialización de nuevas tecnologías, contribuyendo al crecimiento económico.

Artículo 19. Los signos distintivos de titularidad de la UNATEFSIL podrían ser utilizados por terceros previa autorización de los autores investigadores de la universidad.

Artículo 20. El reglamento de propiedad industrial establece procedimientos para el registro y protección de estos derechos, así como mecanismos para resolver disputas relacionadas con la infracción de estos derechos.

Artículo 21. Las patentes pueden ser patente de invención o patente de modelo de utilidad, formulas y entre otros. Sus requisitos y procedimiento de registro se rigen por la normativa de INDICOPI.

Artículo 22. La UNATEFSIL protege las patentes mediante su inscripción y registro INDICOPI.

CAPITULO V I

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS, PRODUCTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTAUL

Artículo 23. La **distribución de los beneficios** derivados de los derechos de propiedad intelectual puede variar según el tipo de derecho, el contexto económico y la estructura del mercado.

Artículo 24. Los autores, inventores, reciben compensación económica a través de royalties y regalías cuando sus obras son utilizadas o comercializadas. Las regalías se negocian y establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas y terceros, de corresponder, tomándose de base la ley Universitaria, y como referencia para su distribución, los siguientes criterios:

- I. Cincuenta por ciento (50%) para los que desarrollan la invención, distribuida entre las partes, incluidos los terceros en función a su aporte.
- II. Quince por ciento (15%) para el vicerrectorado de investigación.
- III. Quince por ciento (15%) para el laboratorio del inventor para la adquisición de bienes y servicios.
- IV. Diez por ciento (10%) para la facultad a la que pertenece (n) el (los) inventor (es) para el desarrollo de actividades de I+D+i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; y si fueran más facultades la distribución será de manera equitativa.
- V. Diez por ciento (10%) para la administración Central de la Universidad.

Para dar fe de los beneficios de explotación, se elaborará un convenio con el autor donde se especificarán los detalles, en caso de fallecimiento del autor o autores, los beneficios a favor del autor serán reconocidos a los herederos.

CAPITULO VII

REVISION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

Artículo 25. La **revisión de los proyectos de investigación** en el contexto del reglamento de propiedad intelectual es un proceso fundamental que asegura que las investigaciones cumplan con las normativas establecidas y que los derechos de propiedad intelectual sean respetados y gestionados adecuadamente.

Artículo 27. Asegurarse de que el proyecto se alinea con las políticas y procedimientos establecidos en el reglamento de propiedad intelectual de la institución.

Artículo 28. El vicepresidente Y/O Vicerrectorado de Investigación tramitará el presupuesto, en función de la evaluación de costos/beneficios del proyecto, mediante el Instituto Central de Investigación, para que luego la ICI realice los registros respectivos de signos distintivos, patentes y otras modalidades de protección de la propiedad intelectual ante el INDICOPI.

CAPITULO VIII

PLAGIO Y MECANISMO DE DETENCION Y CONTROL

Artículo 29. La UNATEFSIL impulsa el respeto de los derechos de la Propiedad Intelectual, reconociendo y valorando a sus Investigadores, su calidad de autores o inventores, así como sus derechos morales y patrimoniales, respecto a su producción intelectual.

Artículo 30. Plagio

El **plagio**, en el contexto del reglamento de propiedad intelectual, se refiere a la práctica de utilizar las ideas, palabras, obras o investigaciones de otra persona sin dar el crédito adecuado, presentándolas como propias. Esto no solo es una violación de la ética académica, sino que también infringe los derechos de propiedad intelectual del autor original.

Son varios los motivos por los cuales se puede incurrir en plagio, entre los cuales son:

- a) Copiar y pegar textos íntegros o párrafos de otros trabajos.
- b) Expresar ideas, conclusiones o contenidos específicos de otras personas sin dar los créditos a sus autores.
- c) Robar el proyecto de otra persona y presentarlo como propio.
- d) Parafrasear un contenido de otros sin aportar variaciones o nuevas ideas.

Artículo 31. Detención y control

La **detección y control** en el contexto del reglamento de propiedad intelectual se refieren a los mecanismos y procedimientos establecidos para identificar y

gestionar infracciones a los derechos de propiedad intelectual, como el plagio, la violación de derechos de autor, o el uso indebido de patentes y marcas. Resguardando toda la producción Intelectual que debe cumplir con los principios de la Integridad científica y buenas prácticas determinadas en el Código de Ética e integridad Científica para la Investigación, para cuyo fin, adopta como medida anti plagio, el procedimiento de evaluación de originalidad de las Investigaciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

CAPITULO IX

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 32. El **Comité de Propiedad Intelectual** es un organismo que generalmente se establece dentro de instituciones académicas, de investigación para supervisar, gestionar y asesorar sobre temas relacionados con la propiedad intelectual. Su función principal es asegurar que se respeten y protejan los derechos de propiedad intelectual en el contexto de las actividades de investigación y desarrollo.

Artículo 33. El comité tiene las siguientes funciones:

- Revisar propuestas de investigación y proyectos para identificar potenciales derechos de propiedad intelectual, como patentes, derechos de autor y marcas.
- Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Fomentar la orientación sobre las leyes y regulaciones relacionadas con la propiedad intelectual, asegurando que los investigadores comprendan sus derechos y responsabilidades.
- Evaluar y calificar las faltas (o infracciones) que contravengan lo regulado en el presente reglamento.
- Velar por el respeto a la propiedad Intelectual de los Investigadores de la UNATEFSIL.
- Elaborar y actualizar políticas internas sobre la gestión de la propiedad intelectual, incluyendo procedimientos para la presentación y protección de derechos.

- Reconocer la participación económica, en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual, desarrollada por los miembros de la comunidad Universitaria, como incentivo de la innovación y la creatividad.
- Supervisar casos de posible plagio o infracciones a los derechos de propiedad intelectual, investigando denuncias y tomando decisiones sobre acciones a seguir.
- Fomentar y coordinar con las unidades de investigación, programas de capacitación y actualización en propiedad Intelectual y temas conexos mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a los miembros investigadores y académicos de la comunidad Universitaria.

Artículo 34. Conformación del comité

La **conformación del Comité de Propiedad Intelectual** puede variar según la institución o el contexto, pero generalmente incluye una combinación de miembros con experiencia y conocimientos en áreas relevantes.

El comité está conformado por los siguientes tres (3) miembros:

- El Vicepresidente y/o Vicerrectorado de Investigación (presidente).
- Un representante de asesoría legal de la UNATEFSIL (secretario).
- Un Docente Investigador de la UNATEFSIL (vocal).

El VRI en coordinación con el instituto Central de Investigación, propone a los dos (2) integrantes restantes del Comité ante el Rectorado, quien aprueba dicha designación para un periodo de dos (2) años que puede ser renovable.

Artículo 35. Funciones de los integrantes del comité

- **Presidente:**
 - Representar el Comité.
 - Convocar a las reuniones del comité.
 - Presidir las sesiones del comité.
 - Firmar las actas de las sesiones.
 - Hacer cumplir los acuerdos adoptados en las sesiones.

- Delegar funciones a los miembros del Comité cuando el caso amerite.
- Otras funciones que sean necesarias para el ejercicio de su gestión.
- **Secretario:**
 - Recepcionar los expedientes sobre consultas o denuncias respectivas.
 - Gestionar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del comité.
 - Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
 - Redactar las actas de las sesiones y custodiar los libros oficiales, así como sellos del comité.
 - Informar al presidente sobre las sesiones, listas de asuntos a tratar.
 - Otras funciones que le designe el presidente.
- **Vocal:**
 - Apoyar al presidente en el cumplimiento de las funciones del Comité.
 - Hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones del comité.
 - Otras funciones que le asigne el presidente.

Artículo 36. Perfil de los integrantes del Comité

- Proponer capacitaciones en temas de propiedad intelectual y anti plagio.
- Condiciones de aptitud para la solución de conflictos.
- Poseer experiencia en investigación.

Artículo 37. Requisitos de los integrantes del comité

- Ser personal docente de la UNATEFSIL.
- No tener antecedentes penales o sentencias consentidas.
- Firmar acuerdo de confidencialidad.

Artículo 39. En los casos de plagio, el comité elaborara el informe respectivo de acuerdo a la evidencia obtenida y según lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

CAPITULO X

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 40. Toda persona podrá denunciar ante el comité, cualquier incumplimiento y/o a las disposiciones que vulneren las normas de propiedad intelectual.

Artículo 41. De las faltas

Se define faltas a las acciones u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que vulneren el derecho de propiedad Intelectual.

Artículo 42. De las sanciones

Las sanciones que le corresponden a cada falta se detallan a continuación:

Falta leve:

- Llamada de atención verbal.
- Llamada de atención por escrito, por primera reincidencia de infracción leve.
- Suspensión temporal por un (1) mes en las actividades de investigación de la UNATEFSIL, por segunda reincidencia de infracción leve.

Falta grave:

- Suspensión temporal por tres (3) meses en las actividades de investigación.
- Suspensión por seis (6) meses en las actividades de investigación, por primera reincidencia de infracción grave.
- Suspensión por un (1) año en las actividades de investigación, por segunda reincidencia de infracción grave.

Falta muy grave:

- Suspensión temporal por dieciocho (18) meses en las labores de investigación.
- Suspensión por dos (2) años en las labores de investigación, por primera reincidencia de infracción muy grave.

- Suspensión definitiva de las actividades de investigación, por segunda reincidencia muy grave.

Artículo 43. Del procedimiento ante una falta

Las demandas por la presunta infracción o faltas a las disposiciones de propiedad intelectual y al presente reglamento, pueden ser realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, siguiendo el presente procedimiento:

1. La demanda se interpone al VPI Y/O VRI de forma escrita o virtual, la misma que debe estar firmada, foliada en cada hoja y corroborada con los medios probatorios.
2. El VPI y/o VRI, en el plazo no mayor de un (1) día hábil, deriva la denuncia al comité, que será recepcionado por el secretario para su atención.
3. El comité formara un expediente de la denuncia recepcionada, asignándole la numeración respectiva para su análisis y tratamiento.

CAPITULO XI

MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS PARA PREVENCIÓN Y SANCION ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 44. Mecanismo de control y sanción antiplagio

La UNATEFSIL certifica la originalidad del producto intelectual mediante el procedimiento que está establecido en la directiva de Evaluación de Originalidad.

Artículo 45. Mecanismos y procedimientos específicos para prevención y sanción ante el incumplimiento del reglamento.

Para prevenir el incumplimiento del presente reglamento, las instancias responsables: VPI y/o VRI, Comité de Propiedad Intelectual, la Dirección del instituto Central de Investigación deben cumplir con socializar y brindar charlas a la comunidad Universitaria para conocimiento y actualización del presente reglamento, así como de las normas vigentes sobre propiedad intelectual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. En el supuesto de algunos casos no previstos de manera expresa en el reglamento, estos se resolverán de acuerdo a los principios y normas vigentes en materia de propiedad intelectual.

SEGUNDA. Las inconveniencias, debates, controversias, conflictos o dudas interpretativas respecto al sentido, alcance y la aplicación del presente reglamento serán resueltos por el comité de propiedad intelectual.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA

Los casos no contemplados en el Reglamento deben ser resueltos de manera inmediata por la Comisión Organizadora y/o Consejo Universitario, para la mejora permanente del presente Reglamento.

SEGUNDA

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Comisión Organizadora, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

TERCERA:

Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones del Vicerrector Académico; en el marco de lo regulado por el Ministerio de Educación.

